



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00089-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: LEWIS ROY DIAZ CLAVIJO C.C. 1.042.431.917

**INFORME DE SECRETARIAL, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
**SECRETARIA**

**Soledad, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación del demandado

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que la COOPERATIVA COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8 presentó demanda ejecutiva singular en contra de LEWIS ROY DIAZ CLAVIJO C.C. 1.042.431.917, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 31 de mayo de 2021

En lo que concierne a la notificación del demandado, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica [lewizroy@gmail.com](mailto:lewizroy@gmail.com) que fue indicada por la parte demandante.

Para tal efecto, se aportó, el respectivo envío así:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://coordinadordetodosprocesosjudiciales.com> DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE:	GME ALEXANDER RODRIGUEZ	EMAIL:	gerencia@rodriguezcorreaabogados.com
DESTINATARIO:	LEWIS ROY DIAZ CLAVIJO	EMAIL:	lewizroy@gmail.com
ASUNTO:	FINANCIERA COMULTRASAN CONTRA LEWIS ROY DIAZ CLAVIJO		
RADICADO :	20210089		
NOMBRE DEL JUZGADO :	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD		
E-MAIL DEL JUZGADO :	J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO		
DEPARTAMENTO JUZGADO :	ATLÁNTICO		
CIUDAD JUZGADO :	SOLEDAD		
ARTICULO / TIPO DE CORRESPONDENCIA :	ARTICULO 8 DEL DECRETO 866		
NATURALEZA DEL PROCESO :	EJECUTIVO		
DIAS PARA COMPARECER :	10		
ANEXO :	COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO		
FECHA PROVIDENCIA 1 :	31/05/2021		
DOCUMENTO QUE SE PROFIERE :	MANDAMIENTO DE PAGO		
CUERPO DEL MENSAJE:	JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD		

**TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS**

ESTADO ACTUAL:	Correo Electrónico Enviado y Dejado en el Correo del Destinatario
FECHA DE ELABORACION:	30 de Junio de 2021 a las 16:03:32



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00089-00  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8  
DEMANDADO: LEWIS ROY DIAZ CLAVIJO C.C. 1.042.431.917

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por Decreto 806 de 2020 que a la letra reza:

**“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>** *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”*

Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

**“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.**

Por lo que, se,

**RESUELVE**

1. Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados LEWIS ROY DIAZ CLAVIJO C.C. 1.042.431.917 para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

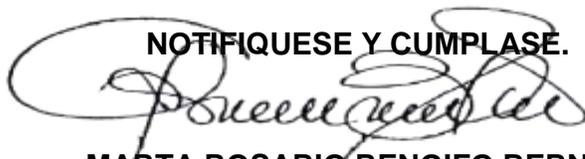
RADICADO: 087584189-004-2021-00089-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTRASAN NIT 804.009.752-8

DEMANDADO: LEWIS ROY DIAZ CLAVIJO C.C. 1.042.431.917

2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**  
  
**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
**JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
**Soledad, \_\_**  
**LA SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**48f582ecaa136cdecd82d9e59941b64ba71c84018dd647ce8fab918bf39517e7**

Documento generado en 29/04/2022 08:08:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**